

MUY Señores míos: He recibido de la Real Chan- cillería de Granada, la Orden que se sigue:

El Real Acuerdo se ha servido mandar, en vista de lo representado por el Señor Fiscal, se guarden, y cumplan las Ordenes superiores, que prohiben la residencia de los Religiosos fuera del Claustro, y no permitan las Justicias que permocan, sino en Clausura, sobre lo qual se les haya el mas estrecho encargo, para que usen en caso necesario de todos los medios prevenidos en las Reales Cédulas de 11 de Septiembre de 1764, y 22 de Octubre de 1772, dando cuenta en caso necesario á esta Real Chancillería de la observancia de aquellas, y de los demás Decretos del Supremo Consejo, para proveer los remedios mayores que correspondan. Y á fin de su observancia, y cumplimiento en esa, y Pueblos de ese Partido, á cuyas Justicias lo comunicará V. S. escusando gastos de Veredas, y otros perjuicios: De orden del Real Acuerdo lo notifiqué á V. S. y del recibo, y haverlo comunicado avisaré al Señor Fiscal D. Francisco Antonio de Elizondo. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Granada Enero 31 de 1781. = Don Joseph Manuel de Vargas = Señor Corregidor de Murcia.

Lo que comunico á V. para que se dediquen á su puntual cumplimiento y devida observancia; y me darán aviso de su recibo.
Dios guarde á V. muchos años. Murcia 20 de Enero de 1781.

H. F. M. de V.
su seguro servidor

